

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el recurso interpuesto contra el fallo de esa Comisión provincial, en que declaró la nulidad de las elecciones parciales municipales verificadas en Tortosa en los días 25 y siguientes del mes de Junio de 1882, dicho alto Cuerpo con fecha 16 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Julio último, ha examinado la Sección el recurso interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial de Tarragona, en que declaró la nulidad de las elecciones parciales municipales verificadas en Tortosa en los días 25 y siguientes del mes de Junio de 1882.

Resulta de antecedentes: que en 19 de Julio del expresado año se presentó una reclamación, para ante la Comisión provincial de Tarragona, en solicitud de que se declarasen nulas dichas elecciones: que aquella corporación ordenó, aunque sin resultado, al Ayuntamiento de Tortosa la remisión del oportuno expediente en 20 de Julio, 2 de Agosto y 29 de Diciembre siguientes; y puesta esta falta en conocimiento del Gobernador de la provincia, contestó el Alcalde, á las comunicaciones de esta Auto-

ridad, que habían sido sustraídos del Archivo municipal el expediente y varios documentos relativos á las elecciones de que se trata, de cuyo hecho entendía el Tribunal competente; y que la Comisión provincial, fundándose en que por Real orden de 5 de Enero de 1882, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se habían declarado nulas las elecciones municipales verificadas en Tortosa en Mayo de 1881, por adolecer de ciertos vicios de igual clase que los que los recurrentes habían probado que existían en las elecciones parciales de Junio de 1882, con fecha 5 de Abril del año actual acordó declararlas asimismo nulas.

Contra este acuerdo se ha recurrido á V. E. en 17 del propio mes, citando como infringido por la Comisión provincial el art. 89 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 por haber dejado trascurrir el plazo que el mismo señala sin dictar resolución en el expediente de las elecciones parciales celebradas en los días 25 y siguientes de Junio de 1882.

Visto el informe de la Comisión provincial de Tarragona en que se pide sea desestimado el recurso interpuesto:

Vista la nota de la Subsecretaría de ese Ministerio en que se propone la confirmación del acuerdo tomado por la Comisión provincial declarando nulas las elecciones mencionadas:

Considerando que en repetidas Reales órdenes dictadas de conformidad con el dictamen de esta Sección se ha declarado que el trascurso del plazo señalado en el art. 89 de la citada ley electoral no obsta para que las Comisiones provinciales resuelvan los expedientes electorales en que se haya reclamado en tiempo hábil, salvo la responsabilidad en que pudieran haber incurrido caso de negligencia:

Considerando que, según los antecedentes expuestos, se reclamó en tiempo hábil ante la Comisión provincial, y que ésta no pudo dictar resolución dentro del plazo señalado á consecuencia de no haber conseguido, á pesar de sus gestiones, que el Ayuntamiento de Tortosa le remitiese el oportuno expediente electoral;

Y considerando que en este supuesto no existe la infracción de ley alegada por los recurrentes, ni cabe exigir responsabilidad alguna á la expresada corporación provincial, la que por otra parte se atuvo al dictar su fallo á la Real orden de 5 de Enero de 1882 anulando las elecciones municipales verificadas en la misma ciudad de Tortosa en Mayo de 1881;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1883.—Moret.—Señor Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta 24 Octubre 1883).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 21 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Maceda, provincia de Orense, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que el aumento del 50 por 100 que le resulta en su actual cupo de consumos, comparado con el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, está dentro de los límites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 4'03, obtiene un beneficio de 1'75 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 20 Octubre 1883).

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Vacante la plaza de Maestro sastre del Hospicio de Tarazona, dotada con el sueldo anual de 720 pe-

setas, se anuncia por término de 15 días, durante el que podrán solicitarla los que se crean hábiles para su desempeño, presentando instancia en la Secretaría de la Diputación provincial.

Zaragoza 28 de Octubre de 1883.—El Vicepresidente, Eduardo Naval.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Estando vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario-Contador del Hospicio de Tarazona, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, y cuyo cargo ha de afianzarse en cantidad de 3.000 pesetas, se anuncia por término de 15 días, dentro de los que podrán presentar solicitudes en la Secretaría de la Diputación los que se consideren aptos para su desempeño.

Zaragoza 27 de Octubre de 1883.—El Vicepresidente, Eduardo Naval.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

*Negociado de Instrucción pública.*

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana las cátedras de Historia de la Filosofía y de Historia crítica de la Literatura española, dotadas con el sueldo anual de 900 pesos y el sobresueldo de 600, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto último. Los ejercicios se verificarán en la expresada ciudad de la Habana en la forma prevenida en Reglamento de 7 de Diciembre de 1880. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiendo que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra, deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de la Habana*, que tuvo lugar el día 22 de Setiembre próximo pasado. Las indicadas solicitudes irán acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal de los opositores, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del mencionado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se expliquen las citadas asignaturas: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispon-

gan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Octubre de 1883.—El Director general, Adolfo Merelles.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana las cátedras de Astronomía teórico-práctica y de Anatomía comparada, dotadas con el sueldo anual de 900 pesos y el sobresueldo de 600, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 23 de Agosto último. Los ejercicios se verificarán en la expresada ciudad de la Habana en la forma prevenida en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1880. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser Doctor en la referida Facultad de Ciencias y Sección á que la asignatura corresponde, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiéndose que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra, deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de la Habana*, que tuvo lugar el día 22 de Setiembre próximo pasado. Las indicadas solicitudes irán acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal de los opositores, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del mencionado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se expliquen las citadas asignaturas; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Octubre de 1883.—El Director general, Adolfo Merelles.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.

Habiéndose dado principio en 2 del actual á la expedición y recaudación en esta capital de las cédulas personales del año económico de 1883-84 en uno de los locales que en la planta baja del edificio sito en la calle del Buen Pastor, núm. 2, se ha destinado al efecto, y debiendo procederse en breve á la distribución á domicilio de dichas cédulas, esta Administración, con objeto de evitar á las personas llamadas á contribuir á ese impuesto la responsabilidad en que incurrirían, con arreglo á las prescripciones de la ley é instrucción de 31 de Diciembre

de 1881 y demás disposiciones posteriores, si rehusaren admitir y satisfacer el importe de las respectivas cédulas en el acto que se las presenten los Agentes cobradores, he creído oportuno recordarles:

1.º Que con arreglo á lo prescrito en el art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 é instrucción de la misma fecha, se hallan sujetos á proveerse de cédulas personales todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años que no estén comprendidos en las exenciones que taxativamente establece el art. 2.º y 9.º respectivamente de las citadas ley é instrucción.

2.º Siendo obligatorio admitir y satisfacer el importe de las cédulas en el acto que las entreguen á domicilio los Agentes cobradores, los individuos que se negaren á recibirlas tienen la obligación de proveerse de ellas en el despacho de aquéllos durante el plazo de tres meses que dura la recaudación voluntaria, según lo prescrito en Real orden de 20 de Agosto último, cuyo plazo empieza á contarse en esta capital desde el día en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Las personas que trascurridos dichos tres meses no se hayan provisto de las cédulas personales que les correspondan, incurrirán en la multa del duplo del valor de la respectiva cédula, á tenor de lo prescrito en el caso octavo del art. 40 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, sin perjuicio de procederse ejecutivamente contra las mismas con arreglo á las prescripciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 para hacer efectivo el débito; y

4.º Las cabezas de familias tienen obligación de proveerse y satisfacer el importe de las cédulas que correspondan á los individuos de la misma familia sujetos al impuesto; en la inteligencia que no podrá entregárseles la que á ellos pertenezca sin previo pago de las demás, procediéndose ejecutivamente para hacer efectivo el importe de todas y sus recargos, á tenor de lo estatuido en la prevención 16 de la Real orden de 20 de Agosto último.

Detalladas las responsabilidades en que incurren las personas que, sujetas al impuesto de cédulas personales, no se provean de ellas dentro de los plazos legales, resta á esta Administración invitarles á que, en cautela de sus intereses, y una vez que esos documentos les son necesarios para diferentes actos de la vida, no den lugar con su morosidad á la imposición de las penas de instrucción, que estoy resuelto á exigir á los que traten de eludir el pago del recurso tan legítimo para el Tesoro.

Zaragoza 26 de Octubre de 1883.—Francisco de la Guardia.

SECCION SEXTA.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo: su dotación consiste en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y 50 cahices de trigo puro, que cobrará el Profesor por iguales en la época de la recolección de los vecinos que no sean pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el

día 20 del próximo Noviembre, en el que se ha de proveer.

Bordalba 26 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Felipe Yagüe.—P. O., Rufino Martínez, Secretario.

La recaudación de consumos de esta villa del actual año económico se halla vacante, y se admiten solicitudes por tiempo de cinco días ante esta Alcaldía, cuyo cargo será provisto con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la misma.

Veilla de Ebro 25 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Tomás Dominguez.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Serrano Gómez, Escribano en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Certifico: Que á dicho Juzgado se recurrió con el escrito que copiado á la letra dice:

«D. Emilio de Grasa y Ochoteco, de profesión Abogado, con cédula personal que exhibe, señalada con el núm. 45.439, á V. S. con el mayor respeto expone: que reuniendo las condiciones que la ley exige para ser elector, por ser mayor de edad y tener el título de Licenciado en Derecho civil y canónico, conforme lo acredita con los documentos que acompaña en debida forma, á V. S. suplica se le conceda el derecho de ser elector; por todo lo cual así procede en justicia que pido.

Zaragoza 24 de Octubre de 1883.—Emilio de Grasa y Ochoteco.»

Dada cuenta, se dictó el siguiente

«Auto.—Visto el art. 4.º de la ley Electoral de 20 de Julio de 1877, se admite la demanda propuesta por D. Emilio de Grasa y Ochoteco reclamando su inclusión en listas electorales; publíquese la pretensión en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios públicos de esta capital, para que en el término de 20 días se presente cualesquiera que intente hacer oposición á dicha demanda; reséñese á continuación el título de Licenciado en Derecho civil y canónico presentado por el D. Emilio de Grasa, y devuélvasele.

Así lo mandó el Sr. D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la presente ciudad de Zaragoza, á 25 de Octubre de 1883.—Joaquín Castro Arés.—Ante mí, Manuel Serrano.»

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme y para los efectos mandados en la vigente ley Electoral, expido el presente en Zaragoza á 25 de Octubre de 1883.—Manuel Serrano.

#### Caspe.

D. Francisco Tamayo y Jimeno, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de principal y costas en autos ejecutivos instados por D. Santiago Cortés, de esta vecindad, contra D. Rafael Albiac, vecino de Zaragoza, se vende en

pública subasta, como de la propiedad de este último, la porción de finca siguiente:

La tercera parte indivisa de una casa ó caño del lado izquierdo entrando en la casa de D. Antonio Latre, sita en la calle Baja de esta ciudad, núm. 27, y que fué propiedad del difunto D. Vicente Albiac, compuesto todo él de plata baja, con corral descubierta, cuadra y pajar, pisos primero, segundo y tercero con desvanes, ocupando una superficie de 94 metros; lindante por la derecha con resto del mismo edificio del Latre, por la izquierda herederos de Ramón Romance y por la espalda con Agustín Luna: no tiene servidumbre ni escalera de ascenso, y su valor es de 4.456 pesetas, y por consiguiente el de la tercera indivisa de dicho caño, objeto de la venta, 1.485 pesetas 33 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, hallándose corrientes los títulos de propiedad de dicha finca.

Dado en Caspe á 19 de Octubre de 1883.—Francisco Tamayo.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

#### Jaca.

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Jaca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita y llama á don Miguel Muro Lafalla, de 46 años de edad, casado, Juez municipal que fué en el bienio último del pueblo de Bailo, de este partido judicial, vecino del mismo, cuyas demás circunstancias se expresan al final, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el citado Muro se instruye sobre abandono del cargo de Juez municipal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Jaca á 15 de Octubre de 1883.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Vicente Balmes.

*Señas de vestir de Miguel Muro.*

Viste pantalón, americana y chaleco de castor negro, gorra negra de seda, y botinas de becerro.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza.

Ignorándose el domicilio del Comandante retirado, que se dice residir en esta capital, D. Ginés García Conesa, se le cita y llama por este y segundo edicto, á fin de que se sirva manifestar en este Gobierno militar las señas de su habitación, con objeto de poder prestar su declaración en un exhorto remitido al efecto.

Zaragoza 25 de Octubre de 1883.—El Comandante Capitán primer Ayudante, Luis Misis y Miralles.